

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Edición y venta en la Capital

PERIÓDICO

Por un mes 11'00

Por tres meses 31'00

Por seis meses 58'00

Por un año 102'00

Número de ejemplares: 1 peseta.

Hasta tres meses y fechas
anteriores 1 peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA de texto a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro (Ciro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Servicio Provincial de Ganadería

TRANSPORTE DE GANADO 1350

Ordenado en el último párrafo del artículo 52 del vigente Reglamento de Epizootias, que en el Servicio Provincial de Ganadería se lleve un libro registro de vehículos-automóviles y cualquier otra clase que se dediquen al transporte de animales vivos; por esta circular se hace saber que todos los dueños de esos vehículos, deben inscribirse en este Servicio Provincial de Ganadería, Sagasta, 17, 3.º, a través del Sindicato provincial de Transportes, en el plazo de treinta días a partir de su publicación.

El registro será gratuito, consignándose las características del vehículo y su matrícula, número de sindicación y residencia del transportista; entregándoseles documento acreditativo de esta inscripción.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los veterinarios y transportistas.

Logroño, 27 de Septiembre de 1955

El Jefe Provincial de Ganadería
Hilario de Bidasolo

1373

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1359

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de San Asensio; en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintas cochiqueras señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de San Asensio; como zona infecta el pueblo de San Asensio y zona de inmunización la jurisdicción de San Asensio.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado porcino sin la autorización reglamentaria; vacunación obligatoria de todo el ganado porcino de la ju-

risdicción de San Asensio; desinfección de cochiqueras, restantes medidas reglamentarias.
Logroño 3 de octubre de 1955.

El Gobernador Civil
1384

Ministerio de la Gobernación

1340

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a las Corporaciones locales a admitir como fianza provisional de sus Depositarios de fondos pólizas de seguro de crédito y caución.

Los artículos 348 de la vigente Ley de Régimen local y 185 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con objeto de obviar los inconvenientes de las fianzas individuales, previeron la regulación de un sistema de fianza colectiva, con responsabilidad solidaria de todos los Depositarios en activo. Pero la heterogeneidad del Cuerpo Nacional de Depositarios ha impedido, hasta ahora, la implantación del indicado sistema y hacer prever la subsistencia, por mucho tiempo, de graves dificultades para ello.

Por otra parte, los Depositarios de las nuevas promociones, titulados, formados en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tras rigurosa oposición e intensos cursos de capacitación, ven truncadas muchas de sus legítimas aspiraciones al tropezar con la existencia inexorable de constitución individual de una fianza para las que muchos carecen del acervo patrimonial necesario.

Ello aconseja habilitar transitoriamente una solución excepcional que permita, sin obstáculos insuperables ni desviaciones injustas, el normal movimiento del personal del Cuerpo, especialmente en los casos más fundamentados, mientras se llegue a concretar una solución general y definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Con carácter excepcional y transitorio se autoriza a las Corporaciones locales a admitir como fianza provisional de sus Depositarios de fondos pólizas de seguro de crédito y caución.

2.º La admisión de tal fianza provisional exigirá, como requisito indispensable, una declaración jurada del Depositario haciendo constar la imposibilidad en que se halla de constituir la fianza definitiva en la forma ordenada por los artículos 348 de

la Ley de Régimen local y 182 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local por carecer del patrimonio necesario para ello.

3.º La declaración jurada a que se refiere el número anterior contendrá asimismo un inciso, en el cual el Depositario declarante se comprometerá a constituir la fianza definitiva reglamentaria en cuanto disponga de patrimonio suficiente para hacerlo.

4.º La presente Orden no supone alteración alguna en la cuantía global a que debe ascender el afianzamiento que será en todo caso la señalada en el artículo 184 del vigente Reglamento de Funcionarios, o sea la correspondiente a la categoría en que se halle clasificada la plaza respectiva por la Dirección General de Administración Local.

5.º En el plazo de seis meses, los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios elevarán por conducto del Nacional, a este Ministerio un estudio sobre las posibles fórmulas de afianzamiento de los Depositarios de fondos, fórmulas que habrán de inspirarse en los principios de la debida garantía para las Corporaciones locales y el menor sacrificio para los funcionarios.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.

Pérez Gonzalez

1364

Administración de Justicia

1343

D. Carlos Díaz Aguado y Fernández, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia a mi cargo, penden autos o expediente de liberación de cargas, instado por el Procurador D. Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de D. Félix y D. José Ignacio Gómez y Díez del Corral, mayores de edad, solteros, agricultores; y vecinos de Haro, sobre liberación del censo de siete mil ochocientos doce pesetas con cincuenta céntimos, inscrito a nombre de D.ª Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, en 1.º de Julio de 1884, censo que gravaba el coto siguiente.

SITO EN CIDAMON

Un coto denominado Cidamón, constituido por ochenta fincas rústicas y urbanas, y entre montes, tierra de labor, criales, superficie edificada, eras y pozos,

tiene una extensión de 451 hectáreas, 39 áreas y 29 centiáreas, de cuya cabida, corresponden 2 hectáreas, 36 áreas y 48 centiáreas, a la jurisdicción de Zarratón de Rioja y el resto a la de Cidamón, que da nombre al Coto, el cual tiene por linderos, al Norte, la Mojonera de Zarratón y fincas de Mauricio del Campo, Euquerio Madrigal, Rufino López, Emilio Arrate, Julián Noguera, César López, Felipe Madrigal, Martina Fernández, herederos de Emilio Villaverde y otros; al Sur, las Mojoneras de San Torcuato y Bañares; al Este, del Conde de Cadagua, Isafas Ruiz de Gopegui, Lucio y Santiago Alonso y la carretera de Haro a San Millán; y al Oeste, finca de Amador Lumberas, camino de Noguera, carretera de Zarratón a San Torcuato y la Mojonera de Castañares. Inscrito a favor de D. Félix y D. José Ignacio Gómez y Díez del Corral, por mitad y proindiviso al folio 149 del tomo 842 del archivo, libro 15 de Cidamón, finca 1171, inscripción 1.ª.

TÍTULO. Adquirieron dichos señores, la finca descrita anteriormente por mitad y proindiviso, por compra a D.ª Carmen Churruca y Murga y a D.ª Blanca, D. José María, D. Alejandro y D. Gonzalo Manso de Zúñiga y Churruca, en escritura otorgada en Haro ante el Notario don Plácido Santa María, Luis de Rodón, el 29 de enero de 1955.

CARGAS. Por escritura pública otorgada en la ciudad de Burgos, el 1 de septiembre de 1777, el Excmo. Sr. Conde de Hervías constituyó un censo consignativo de 50.000 pesetas de capital y otras 1000 de intereses anuales en favor de D. Antonio Fernández de Castro y Lila, Marqués de Villacampo, a cuya carga quedaron afectos la Casa y Estados de Cidamón.

Redimido en su mitad dicho censo, quedó reducido a la suma de 25.000 pesetas de capital y 500 de réditos anuales, y posteriormente la titular de este derecho real D.ª Manuela de Negrete y Copeda, quién lo venció a don Miguel Manso de Zúñiga y Ezpelota, y a su fallecimiento se adjudicó a su hija y heredera D.ª Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, en la suma de 7.812,50 pesetas, inscribiéndola a su nombre en 1.º de julio de 1884.

Los asientos cuya cancelación se trata, con las inscripciones cuartas, fechadas en 1.º de julio de 1884, de las que resulte titular D.ª Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, referente a los siguientes predios registrados:

Asentados al tomo 436 del Archivo, libro 6 de Cidamón: Fin-

cas números, 468, 469, 472, 473, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 488, 489 y 490
Folios: 155 vº, 163, vº, 175 vº, 179, 199, vº, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 236, 240, 244 y 248, respectivamente.

Asentados al tomo 355 del archivo, libro 7 de Cidamón:

Fincas números, 481 al 506, ambas incluidas.

Folios 4 al 64 vº. inclusive, respectivamente.

Establecen la Ley y Reglamento Hipotecarios, que el titular del derecho real de cuya cancelación se trata, sea citado personalmente si fuere conocido su domicilio o por medio de edictos en otro caso, para que no quede indefenso.

Los predios que por agrupación han constituido el coto descrito anteriormente y que están gravados con las inscripciones de censo, cuya cancelación se intenta, son los siguientes:

Al tomo 436 del Archivo, libro 6 de Cidamón:

Fincas números: 487 al 490 ambas incluidas.

Folios: 237 al 249 respectivamente.

Al tomo 455 del Archivo, libro 7 de Cidamón:

Finca número 491, asentada al folio 5.

Al tomo 586 del archivo, libro 9 de Cidamón.

Fincas números: 469, dº, 472, dº, 478, dº, 493, 647, 648, 649, 654 al 677 inclusive, 681 a 688 incluidas, 691 al 695 también inclusiva.

Folios: 116, 119, 122, 110, 89, 92, 96, 125 a 195 incluidos, 207 a 228 inclusive, 237 a 249 también incluidos, respectivamente.

Al tomo 620 del archivo, libro 10 de Cidamón.

Finca nº. 696, asentada al folio 3.

Al tomo 719 del archivo, libro 13 de Cidamón.

Fincas números: 483 dº, 485 dº, 492 dº, 500 dº, 505 dº, 690 dº, 897, 898, 900 vº 901

Folios: 59, 62, 47, 68, 71, 56, 42, 45, 65 y 74 respectivamente.

Al tomo 793 del archivo, libro 14 de Cidamón.

Fincas números 473 dº, 480 dº, 481 dº, 482, 484 dº, 494 dº, 495 dº, 496 dº, 497 dº, 498 dº, 502 dº, 503, 504 dº, y 898 dº.

Folios: 118, 120, 136, 122, 128, 138, 140, 142, 124, 146, 144, 150, 126 y 57 respectivamente.

Se ignora igualmente si Dª. Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, ha fallecido o no, desconociéndose asimismo quienes sean sus causahabientes, caso de que hubiera fallecido, su domicilio y residencia habitual.

En su virtud, se cita por el presente a Dª. Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, y a sus causahabientes, para que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia, para que comparezcan en este Juzgado para alegar en el expediente lo que a su derecho convinieren bajo apercibimiento de que si no comparecieren, serán citados nuevamente en la forma ordenada por la Ley Hipotecaria. Se hace constar, que no hay otro asunto que se refiera a la misma carga o gravamen.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario Judicial

1259

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Cuadro de tipos evaluatorios del término municipal de Santurde, como resultado de los trabajos de formación del Catastro topográfico - parcelario, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

Cultivos o aprovechamiento	Clase	(Tipo) Pesetas	Has a cas superficie
REGADIO			
Cereal agua pie	1. ^a	1211	55'4195
"	2. ^a	1102	21'8130
"	3. ^a	667	37'1709
"	4. ^a	405	11'3031
Cereal y frutales pie	U ^a	1184	0'3000
Cereal agua elevada	U ^a	994	2'7680
Cereal agua eventual	1. ^a	776	3'7649
"	2. ^a	536	26'7419
"	3. ^a	405	11'6369
Cereal y frutales eventual	U ^a	776	0'1920
Prado	U ^a	884	93'3956
SECANO			
Cereal y tubérculos	1. ^a	587	6'0311
"	2. ^a	431	30'5339
"	3. ^a	392	8'7868
Cereal	1. ^a	449	4'1924
"	2. ^a	377	47'6240
"	3. ^a	211	76'5030
"	4. ^a	57	138'8123
Era	U ^a	449	1'3405
Alameda	1. ^a	302	2'0021
"	2. ^a	214	0'7632
"	3. ^a	170	0'8840
Monte Bajo	U ^a	27	700'9930
Pastizal	U ^a	177	7'2836
Erial pastos	U ^a	21	134'8032

TERMINO MUNICIPAL DE Sojuela

REGADIO			
Cereal agua eventual	1. ^a	667	7'1560
"	2. ^a	558	19'9926
"	3. ^a	492	24'8775
"	4. ^a	361	23'1050
SECANO			
Cereal	1. ^a	330	8'1928
"	2. ^a	282	21'0929
"	3. ^a	187	75'7553
"	4. ^a	116	161'0112
Viña	1. ^a	483	2'4420
"	2. ^a	432	3'9185
"	3. ^a	381	21'1922
"	4. ^a	303	388'7551
Olivar	1. ^a	212	0'3479
"	2. ^a	168	3'6384
"	3. ^a	146	17'6767
"	4. ^a	124	0'1020
Era	U ^a	330	2'4545
Alameda	1. ^a	214	0'2370
"	2. ^a	170	0'6917
Monte alto	U ^a	67	337'3770
Monte bajo	U ^a	27	327'3620
Erial pastos	U ^a	17	348'0388

TERMINO MUNICIPAL DE Villalobar de Rioja

REGADIO			
Cereal agua elevada	U ^a	994	7'9560
Cereal agua eventual	1. ^a	1320	11'4075
"	2. ^a	1211	18'7260
"	3. ^a	885	44'8824
"	4. ^a	558	39'0261
SECANO			
Cereal y tubérculo	U ^a	587	6'4390
Cereal	1. ^a	520	14'1760
"	2. ^a	472	108'4155
"	3. ^a	211	259'5932
"	4. ^a	69	404'0572
Viña	1. ^a	406	0'0400
"	2. ^a	355	0'1580
"	3. ^a	329	4'3980
"	4. ^a	252	8'3920
Era	U ^a	520	0'9940
Alameda	1. ^a	258	0'2820
"	2. ^a	214	5'4875
"	3. ^a	170	12'2926
Erial pastos	U ^a	17	52'2599

Logroño, 17 agosto 1955.

Por el Ingeniero Jefe Provincial

FELIPE ASCORBE

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,
MACARIO DE LA TORRE

Ministerio de Agricultura

1339

Orden de 21 de septiembre de 1955 por la que se señalan las fechas de apertura y veda de caza del conejo.

Ilmo. Sr: En uso de las atribuciones que me concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias actuales, previo informe de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La caza del conejo en todo el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1955-56, quedará abierta a los tres días de haberse publicado esta Orden en el B. O. del Estado.

Segundo.—Comenzará la veda el día 6 de febrero de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.

Cavestany

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

1363

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

DELEGACION DE LOGROÑO
EDICTO

1355

Declarada la veda del «CANGREJO» en todos los ríos de la provincia, el día 1º de Octubre en curso, hasta el día 15 de Junio, ambos inclusive, por Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 6 de junio del corriente año; se advierte por éste Servicio de Pesca Fluvial, que queda terminantemente prohibida la pesca y captura del CANGREJO en todos los ríos de la provincia en las fechas señaladas, a los efectos de lo prevenido en los artículos 28, 30 y 33 del vigente Reglamento de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encareciendo a la Guardia Civil, Guardería Forestal y Piscícola y demás agentes de la autoridad la más estricta vigilancia para el cumplimiento del presente edicto.

Logroño a 28 de septiembre de 1955.

El Ingeniero Delegado,

1378

Anuncios Oficiales

EDICTO

1358

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1.956, y el expediente de Ordenanzas Fiscales, quedan expuesto ambos documentos al público en la Depósito de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Grañón 27 de Septiembre de 1955.

1382